CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ELÍAS GUILLEN CAMPOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/47/2026** del Tribunal Electoral, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Elías Guillen Campos, ***"EN CONTRA DEL ACUERDO CG/A056/2026 INTITULADO ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ELIAS GUILLEN CAMPOS."(sic).*** **El magistrado por ministerio de ley e instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de recepción, radicación, reserva de admisión y requerimiento** con fecha **veintinueve de octubre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con veinte minutos** del día de hoy **veintinueve de octubre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de recepción, radicación, reserva de admisión y requerimiento** de fecha **veintinueve de octubre del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ALVAR OCTAVIO LÓPEZ GUERRERO
ACTUARIO HABILITADO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/47/2026.

PROMOVENTE: ELÍAS GUILLEN CAMPOS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: *"EN CONTRA DEL ACUERDO CG/A056/2026 INTITULADO "ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ELÍAS GUILLÉN CAMPOS"* (*sic*).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES.

Con esta fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, la secretaría general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE**.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: La cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 672, 673 y 674 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se recibió el expediente citado al rubro para despegar las actuaciones que en Derecho procedan, y **se radicó en la ponencia a cargo del suscrito magistrado** para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Reserva de admisión. Se reserva proveer sobre la admisión del presente Recurso de Apelación hasta el momento procesal oportuno.

TERCERO. Requerimiento al Instituto Electoral del Estado de Campeche. Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente asunto, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad[1] y debido

1 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: *"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"* que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones

proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 638, párrafo segundo, 674, párrafo primero y 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se **requiere** al Instituto Electoral del Estado de Campeche que remita:

1. Copia certificada del oficio mediante el que notificó a Elías Guillen Campos el acuerdo CG/A056/2026 intitulado *"ACUERDO DEL CONEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ELÍAS GUILLEN CAMPOS"* (*sic*) de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis.

Se le informa al Instituto Electoral del Estado de Campeche que cuenta con el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que le sea notificado el presente proveído, para que remita a esta autoridad jurisdiccional la documentación solicitada, con el **apercibimiento** que de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido se le podrán aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 en términos de los artículos 631 párrafo primero y segundo, 635, 676, fracción I, y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado de manera supletoria.

CUARTO. Requerimiento de domicilio en la ciudad. Con el fin de agilizar las notificaciones, se requiere a Elías Guillén Campos que, proporcione un domicilio en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche para oír y recibir notificaciones respectivas del medio de impugnación que nos ocupa, en la inteligencia que, de no hacerlo las notificaciones futuras se harán a través de los estrados de este Tribunal Electoral local, de conformidad con el artículo 692 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese de manera personal al actor, con copias certificadas del presente acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Campeche y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma David Antonio Hernández Flores, magistrado instructor por ministerio de ley, ante Nirian del Rosario Vila Gil, secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTOR

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 1

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

Con esta fecha (29 de octubre de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**